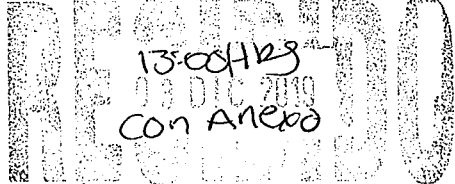


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de Diciembre de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo:



ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que: **Se reforma la fracción XII y XVIII al artículo 17; Se adicionan los párrafos octavo, y vigésimo sexto recorriendo las subsecuentes, al artículo 2; las fracciones IV y V al artículo 7; las fracciones XIX y XX al artículo 17, recorriéndose la subsecuente para ser XXI, y un tercer párrafo al artículo 27, a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Anualmente el último domingo de septiembre a nivel mundial se celebra el "Día Internacional de la Sordera", también conocido como "Día de la Sordera". Comenzó a celebrarse el 28 de septiembre de 1958 para conmemorar el primer Congreso Mundial de la Federación Mundial de Sordos, que se celebró en septiembre de 1951. Una fecha que busca sensibilizar y concienciar sobre las

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

necesidades particulares de los sordos y la importancia de crear programas que permitan su inclusión dentro de todos los ámbitos de la sociedad.¹

Por su parte, en nuestro país, cada 28 de noviembre se celebra el Día Nacional del Sordo. Surge en conmemoración de la fundación de la primera Escuela Nacional de Sordomudos en México por decreto del Presidente Benito Juárez, en 1867.²

Se dice que un apersona es sorda cuando sufre pérdida de la audición, esta pérdida puede ser total o parcial.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica causas de pérdida de audición, que puede ser congénitas o adquiridas:

Las causas congénitas pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. Esta pérdida puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto.

Las causas adquiridas pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad y pueden ser:

- Algunas enfermedades infecciosas, como la meningitis, el sarampión y la parotiditis;
- Infección crónica del oído;
- Presencia de líquido en el oído (otitis media);
- Uso de algunos medicamentos, como los empleados para tratar las infecciones neonatales, el paludismo, la tuberculosis farmacorresistente y distintos tipos de cáncer;
- Traumatismos craneoencefálicos o de los oídos;
- Exposición al ruido excesivo, por ejemplo en entornos laborales en los que se trabaja con maquinaria ruidosa o se producen explosiones;

¹ <https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-internacional-personas-sordas>

² <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-nacional-del-sordo-136663?idiom=es>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

- La exposición a sonidos muy elevados durante actividades recreativas, como el uso de aparatos de audio personales a un volumen elevado durante períodos prolongados de tiempo, o en bares, discotecas, conciertos y acontecimientos deportivos;
- El envejecimiento, en concreto la degeneración de las células sensoriales; y
- La obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.³

Unos de los principales problemas que puede traer la pérdida de la audición es la falta de comunicación, ya que pueden tener efectos importantes en la vida cotidiana y generar sensación de soledad, aislamiento y frustración, sobre todo en las personas mayores. Así mismo las personas afectadas suelen tener mayores índices de fracaso escolar y necesitan más asistencia educativa. En los niños con pérdida de audición desatendida, el desarrollo del habla se suele retrasar.

Otro problema, es la situación de desventaja a la que se enfrentan las personas sordas en el ámbito laboral, derivado de prejuicios y discriminación, es por ello que resulta necesario realizar acciones para prevenir la discriminación en las instituciones públicas y privadas contra las personas sordas, tal como la implementación de calidad de Lengua de Señas Mexicanas.

Investigaciones científicas ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial que cualquier lengua oral, tanto para la comunicación, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural, que cerca del 90% de quienes nacen sordos o quedan sordos durante su infancia o su adolescencia se integran a una comunidad de sordos, aprehenden su identidad e interiorizan su lengua de señas.

Los niños sordos que aprenden una lengua de señas en sus primeros años de vida tienen un desarrollo lingüístico que sigue los mismos tiempos y etapas que un

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

niño oyente con una lengua oral. Asimismo, aquellos niños que crecen dentro de la cultura sorda y que adquieren una lengua de señas tienen mejor desarrollo lingüístico global y mejor rendimiento escolar.

En nuestro Estado, tenemos diversos casos en donde se ven involucradas personas con esta discapacidad, sin embargo, no se garantiza plenamente del todo los derechos de dicho grupo, de acuerdo a declaraciones dadas en el año 2017, por la encargada del Servicio de Audiología del Hospital, María Guadalupe Pérez del Río.⁴ se estima que al menos el 4% de la población en Oaxaca vive con discapacidad auditiva y que al año al menos 12 niños y niñas nacen con esta condición, y que en las instituciones educativas, de salud, en la mayoría de las instituciones gubernamentales, así como en los diversos espacios, no se cuenta con intérpretes de lengua de señas que garanticen sus derechos a las personas sordas.

Ante tal situación que se vive en nuestro estado, debemos priorizar con nuestras acciones legislativas la no discriminación y la inclusión de la comunidad de las personas sordas; garantizarles el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, medios de comunicación visuales y todo lo concerniente a la participación dentro del desarrollo del Estado, así como los demás tópicos relativos al tema.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 5.7 por ciento de la población en Oaxaca padece alguna discapacidad, es decir, 227 mil 262 personas están limitadas para escuchar, hablar, caminar, ver y aprender, entre otras. Y destaca que la tasa de población con discapacidad para cada región, permite identificar que es en la Mixteca donde se observa la tasa más alta, hay 92 personas con discapacidad por cada mil habitantes, mientras que en la Costa es donde se ubica la más baja, 51 personas con discapacidad por cada mil habitantes. Los adultos mayores son quienes tienen las proporciones de población más altas en esta condición, 54 de cada 100 personas con discapacidad son adultos mayores que reflejan deterioro físico debido a los procesos de

⁴ <https://primeralineamx/oaxaca-no-garantiza-los-derechos-pletos-a-las-personas-con-discapacidad-auditiva/>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

envejecimiento y las enfermedades crónico-degenerativas, que junto con otros factores, ocasionan dificultad en las personas adultas mayores para desarrollar actividades de la vida diaria de manera independiente.⁵

La Constitución Política de los Estados Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Nuestra Carta Magna, establece, que todas las autoridades tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo diversos principios como el de interdependencia e indivisibilidad, interpretado al derecho de no discriminación, que el mismo precepto garantiza, es por ello que se debe respetar, ya que el violentarlo, se estaría transgrediendo una serie de derechos por consecuencia, como el acceso a la educación, del trabajo,

⁵ <http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/Documentos/Perfil%20PCD.pdf>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

manifestación de ideas, acceso a la información, a no ser molestado en su persona, entre otro más.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por México el treinta de marzo de dos mil siete, establece:

"Artículo 4 Obligaciones generales. - 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;"⁶

En esta misma tesitura, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

"Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio."

"Artículo 2...

...

...

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf>

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VI: Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral".

Como podemos observar, la ley general menciona que el Estado debe de asegurar la plena inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de igualdades; y referente a su artículo 2º, fracción VI, nos da una definición clara referente a la que es una comunidad de sordos.

Por tal razón debemos armonizar nuestra Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado, toda vez que dicha definición aún no se encuentra estipulada, es decir, debemos ser incluyentes con aquellos grupos de carácter prioritario, pues solo de esta manera estaremos velando por una correcta protección de derechos humanos, es por ello que se propone incluir la definición de "Comunidad de personas sordas" y lo que se debe entender por una "persona sorda" en el artículo 2 de nuestra citada ley de personas discapacitadas.

A nivel internacional, la educación bilingüe para sordos está en un franco proceso de expansión. Se han fundado sistemas de educación bilingüe para sordos en Suecia, Dinamarca, Tailandia, Uganda, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela, Costa Rica y Colombia, Canadá (Alberta), Estados Unidos (Indiana) y muchos lugares más.

Existe gran parte de la sociedad, que no está familiarizada con la comunidad sorda y menos aún, con el Lenguaje de signos. Como oyentes, tenemos la oportunidad de incluir a la comunidad sorda a través del lenguaje de señas y así satisfacer sus necesidades sociales, inherentes a todo ser.

Por tal motivo, esta representación propone que en todas las instituciones gubernamentales, dispongan de estenografía proyectada e intérpretes o traductores, para que las personas sordas puedan conocer y ejercer plenamente sus derechos y obligaciones, ya que en nuestro estado las instituciones públicas no cuenta con intérpretes o traductores de lengua de señas que garanticen sus derechos, lo cual es un problema, pues muchas veces una persona con esta

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

discapacidad al acudir a dichas dependencias, se enfrentan al problema de comunicarse con aquellos que ofrecen los servicios, lo cual evidentemente, no puede garantizar de manera plena sus derechos, como se ha venido diciendo, debemos ser incluyentes con aquellos grupos que se encuentran en una clara desventaja para poder ejercerlos.

De la misma forma, debemos estar acorde con la realidad pues resulta un hecho público, que diversas televisoras, han tenido a bien incluir en sus diversos programas, un intérprete de lengua de señas, con el cual se fomenta la inclusión de dicho grupo, y además da a conocer a esta comunidad diversos temas de interés; en nuestro estado tenemos una televisora oficial, la cual se rige mediante la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de octubre del 2015, esta ley en su artículo 6º, fracción I establece, que tiene por objetivo la planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado; Es por ello, que mediante este medio se propone que se establezca que el Gobierno del Estado a través de esta televisora oficial, garantice los derechos de la comunidad sorda, mediante la utilización de intérpretes en cuando menos el 25% de su programación cultural e informativa en lengua de señas mexicanas, sobre todo tratándose de situaciones de emergencia e interés social.

Así mismo, proponemos que se implemente un programa de formación y certificación de personal docente para la educación bilingüe de las personas sordas; así como de realizar las adecuaciones necesarias para incluirlos en las instituciones de educación superior. Y en cuanto al ámbito laboral se debe garantizar que esta comunidad tenga las mismas oportunidades de trabajo, evitando todo tipo de discriminación al negarles o restringirles el acceso a un trabajo.

Ya que son derechos consagrados constitucionalmente:

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior.**

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un **enfoque de derechos humanos** y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos...

...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa,** su mantenimiento **y las condiciones del entorno,** sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Como anteriormente se dijo, no estamos exentos de pérdida de la audición, nos puede ocurrir a cualquier edad y por diferentes razones. Es por ello que como legisladores debemos atender y a garantizar los derechos de las personas que integran dicha comunidad, ya que las personas con esta condición **no pueden ir a una institución de salud, solas porque no hay quien les ayude a expresar sus malestares, en lo educativo la mayoría de docentes tampoco conocen la lengua de señas, en el ámbito laboral las personas sordas difícilmente consiguen un empleo en su condición, o a otras dependencias en general pues en cada una se enfrentan a diversas dificultades,** por tales razones debemos conocer sus necesidades, y trabajar en ello para propiciar una sociedad que incluya a las personas con discapacidad auditiva.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se reformen y adicionen diversos artículos a la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Accesibilidad: a Comunicación: ...</p> <p>Convención: a Participación:...</p> <p>Personas con discapacidad: a Transversalidad:...</p> <p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes: I... II... III. Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Se considerará las desigualdades por razones de género, creando acciones afirmativas en las políticas, planes y programas específicos para mujeres y niñas.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Accesibilidad: a Comunicación: ...</p> <p>Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.</p> <p>Convención: a Participación:...</p> <p>Personas Sordas: Persona que no posee la capacidad suficiente de audición que le permita sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua alguna.</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes: I... II... III... IV. Garantizar que las personas sordas dispongan de estenografía proyectada e intérpretes o traductores, debidamente capacitados; con el objetivo de salvaguardar sus derechos y proporcionar lo necesario para que pueda conocer y ejercer plenamente sus derechos y obligaciones, ante todas las instituciones del Gobierno Estatal y Municipal; así</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I... a XI...

XII. Impulsar programas de formación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

XVIII. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás; y

XIX. Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.

como acceder plenamente a las instituciones públicas de salud, tratándose de casos que lo ameriten.

V. El Gobierno del Estado a través de la televisora oficial deberá garantizar la utilización de intérpretes en cuando menos el 25% de su programación cultural e informativa en lengua de señas mexicanas, sobre todo tratándose de situaciones de emergencia e interés social.

Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I... a XI...

XII. Impulsar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

XIII a XVIII....;

XVIII. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás;

XIX. Implementar un programa de formación y certificación de personal docente para la educación bilingüe de las personas sordas;

XX. Realizar las adecuaciones necesarias para incluir a las personas sordas a las instituciones de educación superior donde opten por cursar sus estudios; y

XIX. Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

<p>Artículo 27. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas.</p> <p>...</p> <p>A las personas sordas no se le podrá negar, condicionar o restringir el acceso a un trabajo argumentando su falta de oído; se le deberán garantizar las mismas oportunidades para ascender en su trabajo, de acuerdo con su capacidad y antigüedad, a menos que para el desarrollo de dicho trabajo sea indispensable el sentido del oído, lo que se deberá justificar estableciendo las razones y circunstancias del hecho.</p>
--	--

III. **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y XVIII DEL ARTÍCULO 17; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, Y VIGÉSIMO SEXTO RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIX Y XX AL ARTÍCULO 17, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER XXI, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

IV. **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XII y XVIII al artículo 17; Se adicionan los párrafos octavo, y vigésimo sexto recorriendo las subsecuentes, al artículo 2; las fracciones

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

IV y V al artículo 7; las fracciones XIX y XX al artículo 17, recorriéndose la subsecuente para ser XXI, y un tercer párrafo al artículo 27, a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

...

Personas Sordas: Persona que no posee la capacidad suficiente de audición que le permita sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua alguna.

...

Artículo 7. Corresponde a los Poderes del Estado y sus municipios, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en materia de esta Ley, las siguientes:

I... a III...

IV. Garantizar que las personas sordas dispongan de estenografía proyectada e intérpretes o traductores, debidamente capacitados; con el objetivo de salvaguardar sus derechos y proporcionar lo necesario para que pueda conocer y ejercer plenamente sus derechos y obligaciones, ante todas las instituciones del Gobierno Estatal y Municipal; así como acceder plenamente a las instituciones públicas de salud, tratándose de casos que lo ameriten.

V. El Gobierno del Estado a través de la televisora oficial deberá garantizar la utilización de intérpretes en cuando menos el 25% de su programación cultural e informativa en lengua de señas mexicanas, sobre todo tratándose de situaciones de emergencia e interés social.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I... a XI...

XII. Impulsar programas de formación y **certificación** de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

XIII... a XVII...

XVIII. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás;

XIX. Implementar un programa de formación y certificación de personal docente para la educación bilingüe de las personas sordas;

XX. Realizar las adecuaciones necesarias para incluir a las personas sordas a las instituciones de educación superior donde opten por cursar sus estudios; y

XIX. Las demás que disponga la Convención y otros ordenamientos en materia de derechos humanos.

Artículo 27. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas.

Garantizar las condiciones para que el trabajo sea de libre elección en mercados y entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

A las personas sordas no se le podrá negar, condicionar o restringir el acceso a un trabajo argumentando su falta de oído; se le deberán garantizar las mismas oportunidades para ascender en su trabajo, de acuerdo con su capacidad y antigüedad, a menos que para el desarrollo de dicho trabajo sea indispensable el sentido del oído, lo que se deberá justificar estableciendo las razones y circunstancias del hecho.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de Diciembre, de 2019.

ATENTAMENTE



RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

**DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO**